

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00610-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados especializados en Cobranzas S.A.
AECSA S.A.

DEMANDADO: Rafael Antonio Mendoza Fragozo

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Este despacho dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea a cualquier título en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda.

LIMITESE LA MEDIDA A \$94.967.000

Por secretaria oficiase como corresponda, remitiendo la correspondiente comunicación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebccf44b1b1bdaed61e8323240d005942a47a835cdfa7f3b79d3e549a03ebf1**

Documento generado en 21/07/2022 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00610-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados especializados en Cobranzas S.A.
AECSA S.A.

DEMANDADO: Rafael Antonio Mendoza Fragozo

Analizado el escrito de demanda y toda vez que este cumple los requisitos del artículo 82, y 422 del Código General del Proceso, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Abogados especializados en Cobranzas S.A. AECSA S.A., contra Rafael Antonio Mendoza Fragozo para que en término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de esta providencia pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2901631

1. \$63.301.111 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. De Co.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO- NOTIFIQUESE la presente providencia personalmente de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar el pago o diez (10) para excepcionar, de acuerdo a los preceptos 431 y 442 del C.G.P. Dichos términos correrán de forma simultánea.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora a para los fines y efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748a1a4b2588c863ac26154e24a7ae1c7ee926d4ab5d2f6bd42f021fc4a702c9**

Documento generado en 21/07/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00612-00

PROCESO: Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de Parte-

SOLICITANTE: Raúl Martínez González

ABSOLVENTE: Carme Estela Martínez González

Se INADMITE la presente solicitud, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, de acuerdo a lo siguiente,

PRIMERO- Manifieste con exactitud qué acción pretende iniciar con los resultados obtenidos en la presente diligencia, y el objeto de la prueba extraprocesal.

SEGUNDO- Precisar los hechos de la solicitud debidamente determinados, clasificados y numerados (Artículo 82, numeral 4º C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbbcb25b936de59010fa54f97dedf7dd73ec80765d944ecb4d9c117a3de0da7**

Documento generado en 21/07/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00614-00

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Prendaria

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Myriam Janeth Clavijo Montenegro

Analizado el escrito de demanda y toda vez que este cumple los requisitos del artículo 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A., contra Myriam Janeth Clavijo Montenegro. Para que en término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de esta providencia pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. OM7927836

1. \$ 40.748.612 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor objeto de ejecución.
2. \$ 3.874.125 peso m/cte., por concepto de intereses corrientes causados hasta el 29 de junio de 2022.
3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. De Co.) desde el 30 de junio de 2022 y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **KOV-699**, al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. Advirtiéndole a la secretaría de movilidad correspondiente que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Por secretaría oficiarse como corresponda, remitiendo la correspondiente comunicación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO-NOTIFIQUESE la presente providencia personalmente de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar el pago o diez (10) para excepcionar, de acuerdo a los preceptos 431 y 442 del C.G.P. Dichos términos correrán de forma simultánea.

CUARTO- Se reconoce al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda para los fines y efectos en el poder a él concedidos.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0859dd123a72bf78cf3f96ff9a565fe28154806ac7099f9f1f3f89acc5afa9**

Documento generado en 21/07/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 10014003038-2022-00620-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S
DEMANDADO: Jhon Jairo Rincón Palomino

De conformidad con los artículos 82, 90, 422 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que sea subsanada en el término de 5 días so pena de rechazo en lo siguiente:

ÚNICO: Acredítese que la cadena ininterrumpida de endosos, que derivan en la legitimación cambiaria del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. Lo anterior, en tanto que, si bien en la demanda se asevera que el título anteriormente se endosó por parte de HSBC a favor de CONSULTOR ANDINO S.A., se echa de menos la acreditación de tal endoso, el de HSBC a favor e CONSULTOR ANDINO S.A.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f95b5f5b81af64436e87b895f48e292b46b7b5cbbb525602aee6a122b078a34**

Documento generado en 21/07/2022 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 10014003038-2022-00626-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S

DEMANDADO: Jhonatan Ocampo Urán

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda.

LIMITESE LA MEDIDA A \$87.000.000 pesos m/cte.

Por secretaria oficiase como corresponda, remitiendo la correspondiente comunicación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b00998b1bb18876a5c2bc68649d6efebc4f7b9e50f19b0f4d0c757c84d6fa18**

Documento generado en 21/07/2022 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00626-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S

DEMANDADO: Jhonatan Ocampo Urán

Revisado el libelo aportado y como quiera que este cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82,83 y 422 del Código General del Proceso, este despacho dispone

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. y contra Jhonatan Ocampo Urán, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05903036003612620

1. \$ 57.748.000 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por intereses a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde el 02 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO- Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

TERCERO- Se reconoce al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee1aa2dc1325b43078eae1918d4bbfe25b04889394ae2605af8eea5fbd4bc1a**

Documento generado en 21/07/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00628-00

TRÁMITE: Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: Finanzauto S.A. BIC.

DEMANDADOS: Edilberto Viafara Bueno.

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

Primero- Librar orden de aprehensión para el vehículo de placas **FZR-864** Chevrolet Spark de propiedad de **Edilberto Viafara Bueno**

Segundo- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **Finanzauto S.A. BIC**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral SEGUNDO, del capítulo de PRETENSIONES, de la solicitud de aprehensión.

Por secretaria oficiase como corresponda, remitiendo la correspondiente comunicación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Finanzauto S.A. BIC**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

Cuarto- Se reconoce a Sergio Felipe Baquero Baquero como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c51217728020b2dd1305fa4c9ee95ba666521c575b43edf516d3737c5cbe2c4**

Documento generado en 21/07/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 10014003038-2022-00632-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Francisco Bravo González

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente de manda, para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

ÚNICO: Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares previas, acredite el envío de la demanda, sus anexos, y la subsanación, a la contraparte, como lo exige el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813bc37af8add26a5a3bd0cde9e8befc2c93997faf18cce53a7d34610032fbed**

Documento generado en 21/07/2022 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>